

Dia 25 de Agosto 1851.

253.
Testamento de Antonio Alguiz-
da y Sebastiani Barburu marido y
muger legit. vecinos de Alca, nombrando
por herederos a sus cinco hijos, con
mejor de 3.º y 5.º al hijo Francisco.

En el nombre de Dios todo poderoso amen. Sepan
cuantos este Testamento y pinal voluntad vieren,
como nosotros Antonio de Alguizda y Sebastiani
de Barburu marido y muger legitimas, natura-
les y vecinos que somos de la inmediata Poblacion de
Alca; el primero hijo legitimo de Fran.º de Alguizda
y m.ª Ferenc de Barburu, y la segunda de Manuel
Vicente Barburu, e Isabel de Arzac vecinos que
fueron de la misma Poblacion e ya difuntos. Hallan-
donos en buena salud con nuestras memorias y enten-
dimiento cabales en la Divina Magestad se vino
darnos, pero temerosos de la muerte que es cosa na-
tural a toda criatura viviente y deseando estar pre-
parados para cuando llegue, creyendo como creamos
en el abisimo misterio de la S.ª Trinidad Padre,
Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y
un solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios
y sacramentos que cree y cumple en esta S.ª Ma-
y en la Iglesia Catolica, Apostolica, Romana, en
cuya verdadera fe y creencia hemos vivido, vivimos

Diciendo sig-
nificando
herederos
en su parte

253

y esperamos vivir y morir, y tomamos por nuestros
intercesores a la soberana Reyna de los Angeles,
Maria Santissima y a los santos de nuestro nombre y
devocion, hemos dignos ordenar y ordenamos
en universal de nuestros Reinos y ultima vo-
luntad con las clausulas y circunstancias siguientes.

1^a Primeramente encaminamos nuestras almas a Dios
muertos por que la cruz de la cruzada y la redencion
su preciosa sangre, y las energias a la tierra
los cuales hechos cadaveres queremos sean sepulta-
dos en el Cementerio o campo santo de la Iglesia
Parroquial de esta Poblacion de Alora, haciendose
nos los entierros, funerales y supragios en el modo y
forma que de gobernos encargado verbalmente a nues-
tros hijos y herederos que no dudamos cumpliran se-
gun sea nuestro encargo y voluntad.

2^a Legamos por una vez para la conservacion de los san-
tos lugares de Terracena, tierra Santa, redencion
de canones, crismas y demas mandas por rosas a
dos real. v. n. por cada uno de nosotros por cada una
con lo que los apuramos del Dio que pudieramos preten-
der a nuestros bienes.

3^a Declaramos, que hace veinte y dos años contraji-

mos ambos testadores nuestro legitimo matrimo-
 nio segun orden de nra Sta Madre Yglesia,
 y se otorgaron capitulaciones para dho enlace con
 de Dⁿ Juan Ant. de Eleirade Esino O. y Sum.
 de la villa de Pasages y adijunto. Que de ellas pare-
 ce haberse otorgado a mi la Sebastianana otorgante
 quinientos duc. v. de dote por legitima paterna
 y materna y que me pudieran corresponder; que
 efectivamente recibí e interquede a la union co-
 mune cuatromil quinientos reales en dinero, y el res-
 to hasta el completo de los quinientos duc. y mas
 en repaso y arreos, como resulta de la carta de pago
 de dho y se dio segun quiere recordar ante el mis-
 mo Esino Eleirade.

4^a Tambien declaramos, que yo el otorgante Anto-
 nio Algazid qui mejorado en tercio y quinto por
 mis Padres en el testamento bago el que fallecie-
 ron otorgado para unos treinta y un años y
 no remeindr el Esino ante el que paró, y me toca
 y pertenece la Cañeria nombrada Lurachav su
 tierras labranteg, manrianales y heriales situas en
 dha poblacion a donde curamos y en donde vivimos.

5^a Tambien declaramos, que las legitimas que en lo
 bienes de mis Padres correspondieron a los seis her-

manos de mi hermano de Alguiza, se pagaron en
su mayor parte después de un cierto matrimonio,
á cinco onzas de oro á cada uno según conveni-
mos, y tam^{en} se pagaron las legítimas que en los
mismos bienes faltaban cobrar á un hijo y á una
hija, y resulta todo ello de las cuentas de pago que
se otorgaron y se hallan en nuestra casa y p^oden
se otorgaron y se hallan en nuestra casa y p^oden

6^a Igualmente declaramos que durante la última
guerra civil se incendió y quemó la Sta. Caserío
de Carrachao, y hecha la paz no teniendo recur-
sos para reedificarla vivíamos en una barragui-
ta halla construida para el necesario abrigo, pero
insuficiente é incómodo para la habitación y para
atender como es debido á las labores de una casa de
labranza: Fue visto este estado por Dⁿ Julian Gar-
bin hermano de mi la otorgante Sebastian, y
el que nos hallabamos sin medios para los reparos
de la reedificación, encargó verificarlo de su
cuenta dando le las comodidades convenientes á
su destino, cuyo coste ascendió á la suma de
ochocientos sesenta y cinco reales, y tu-
bo la bondad y generosidad Dⁿ hermano Dⁿ
Julian de pagar este su desembolso y crédito en

favor de la Testadora su hermana Sebastianas con-
siderandose como aumento y parte integrante de
dote á vez de la caridad que entre introduyo,
y la hizo cesion y traspaso de todo derecho y accion en
el particular; lo que muy excusante apareció de
Luna que se formalizó en fecha diez y seis de Junio
de mil ochocientos cuarenta y tres ante D.ⁿ Manuel
Alvarez Quiroga de S. Ill. y Trun. de la Ciudad de Mérida
al que se remiten en el particular los testadores.

7.^a Declaramos del mismo modo, que durante matrimo-
nio tenemos adquirido por compra a D.ⁿ José Ma-
nuel Morales un terreno de cabida de cuatro ju-
gadas escasa en el punto llamado de la Herrera
jurisdiccion de Sta. poblacion, que en el dia se halla
parte labrantado y parte herido.

8.^a Manifestamos así bien, que de nuestro matrimo-
nio tenemos por hijos legítimos a D.ⁿ José,
Francisco, José Julián, Santiago y Manuel
de Almiras y Barburas á los que reconocemos
por tales; y aunque tubimos tam.^{en} otros dos que
eran M.^o Martin y Ramon fallecieron de tie-
na edad.

9.^a Declaramos, que dos nuestros hijos estan en
estado de solteros, á excepcion de la hija primera

M.^o Josefa que hace con de dos años contrato
su matrimonio con Nicolas de Arrieta vecino
de la misma poblacion, y a la que entro para su
dote a cuenta de legitimay ocho onças de oro.

10^o Tambien declaramos que no tenemos deuda de con-
sideracion ni credito de importancia por donde
nos conoca, a excepcion de uno o dos censos que tiene
M^{ta} Carena de Larrachas que no son de ma-
yor cantidad, y de todo ello estan enterados mis-
tros hijos, por lo que no hacemos mayor explicacion.

11^o Hechas las manifestaciones expresadas para la debi-
da claridad de los asuntos de nuestra pertenencia,
declaramos ambos marido y mujer ser nues-
tro de libertad e voluntad mejor que mejoramos
en el tercio y remanente del quinto de todos nues-
tros bienes, d^{os} y acciones presentes y futuros a nues-
tro hijo el referido Francisco de Alguiz, esperan-
do que hechas dichas deducciones, por la legitimay
que puedan tocar y corresponder en su parte he-
rençia a los otros sus hermanos nuestros hijos
se entienda y arreglara armoniosamente sin liti-
gio ni enervaciones con ellos.

12^o Y cumplido y pagado quanto va referido, nombramos



por nuestros herederos universales a los
 mencionados nuestros hijos. M^o Joseph,
 Franco, José Julian, Santiago y Juana
 de Alguira e Ybarbura, con la mejor del
 tercio y remanente del quinto como va expli-
 cado en favor del dho hijo Francisco Alguira
 y con su entera conformidad los hayamos
 y gozemos con la bendición de Dios y la nuestra.

Y por el presente revocamos y anulamos todas las
 sentencias y ultimas disposiciones que hayamos
 otorgado antes de este por escrito, de palabra
 o en otra forma, para que ninguno valga ni
 haga fe en juicio ni pnera de él, excepto este que
 ahora otorgamos, que queremos se estime y se goze
 por nuestra ultima y deliberada voluntad y se
 observe y cumpla su contenido en la forma que me-
 jor sea en dho. Y así lo otorgamos ante el pre-
 sente Sr. Dn. D. Mateo y Dn. D. de esta villa de Preu-
 teria en su cabildo hoy día veinte y cinco de
 Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, tenien-
 do presente llamados y rogados Miguel Ygn. Estan-
 dovalde, José Manuel Ugarte y Santos de Urbieto

veinte y de esta Villa: No firmaremos por
no haber e iribido y de un otro negro lo hacen los
trez testigos, y dando fe de ello, de nuestro como-
ciumento, y de hallarnos en un caso buen juicio
y cabal entendimiento segun nos llama y orona
nos lo ha el dho Sr. D. N. J. Miguel Ygn. de Mantera

J. Miguel Ygn. de Mantera

J. D. de Ramon de Ugarte

J. de Santos de Ortega

Arenas

J. de Ygn. de Leonardo